

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 109
O R D I N A R I A
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del martes tres de noviembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento ocho ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de noviembre de dos mil veinte:

I. 38/2019

Controversia constitucional 38/2019, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformadas y adicionadas mediante los Decretos Nos. 149 y 75, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto del artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil*

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

dieciocho, en términos del apartado VII de este fallo; y, por extensión, del primer párrafo del artículo primero transitorio del referido Decreto No. 149, en términos del apartado VIII.A de la presente ejecutoria. CUARTO. Se decreta la reviviscencia del contenido total de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su versión anterior a la expedición del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en términos del apartado VIII.A de esta sentencia. QUINTO. Las declaraciones de invalidez y reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente respecto de las partes en la controversia una vez que se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII.B de la presente resolución. SEXTO. Publíquese la presente sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que este asunto había sido analizado previamente bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá, y se determinó que era oportuna la demanda.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la oportunidad, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y tener por oportunamente impugnado el artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a tener por oportunamente impugnados los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado

en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor; en razón de que existe un principio de agravio, consistente en que las disposiciones reclamadas vulneran la integración municipal, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal Pleno.

Precisó que se puede decretar la improcedencia de la controversia constitucional en contra de normas o actos electorales, pero ello no ocurre en el caso.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que, en el caso, no resulta aplicable completamente el criterio del Tribunal Pleno porque se impugnó la integración municipal, no cuestiones electorales directas o indirectas, por lo que expresará reserva de criterio y reservó un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso de oficio que, previo al estudio de fondo, se determinara si en el caso era o no necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la validez del decreto impugnado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el proyecto, pero se apartó de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea opinó que se requería consulta previa en el caso, ya que los artículos 113 y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala prevén que los presidentes de comunidad representan, entre otros grupos de población, a las comunidades indígenas ante al ayuntamiento, además de que se eligen conforme a sus usos y costumbres, como ocurrió con cinco de los doce presidentes de la comunidad del municipio actor, además de que el 60.05% (sesenta punto cinco por ciento) de su población se considera indígena.

Agregó que en el recurso de reclamación en la controversia constitucional 3/2018-CA, interpuesto por el municipio actor y resuelto por la Primera Sala, se asoció la

figura de presidente de comunidad con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación autónoma, previsto en el artículo 2 constitucional.

Consideró que las disposiciones impugnadas, al otorgar el derecho a votar a los presidentes de comunidad en las sesiones de cabildo, afecta los derechos e intereses de las comunidades indígenas, por lo que debió haberse efectuado una consulta previa en términos de los artículos 2 constitucional, 6 del Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 18 y 19 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por lo que estará por la invalidez de los decretos reclamados.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek valoró que, en la especie, no se requería una consulta a las comunidades indígenas porque, en primer lugar, no se hizo valer concepto de invalidez al respecto, aun cuando puede analizarse el tema de oficio, como sucedió en las controversias constitucionales en las que se ha declarado la invalidez por falta de consulta (32/2012 y 62/2015; con excepción de la 30/2018) y, en segundo lugar, la elección de estos representantes por usos y costumbres es opcional.

Adelantó que escuchará atentamente las participaciones en este tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el tema no radica en analizar cómo se impugnó el asunto ni cómo fueron electos esos representantes, sino si las normas combatidas afectan o no los derechos de las comunidades indígenas, lo cual es indubitable porque regulan la elección por sus usos y costumbres, sin importar si resulta benéfica o no la reforma en cuestión, aunado a que es un tema de oficio y de requisito previo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. Reiteró su voto en contra del proyecto por estas razones.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que, en la práctica, este Tribunal Pleno ha determinado —en asuntos en los que se impugnan normas de tránsito— la invalidez de normas por falta consulta previa, como en la especie, que se previó la integración del cabildo con uno o varios presidentes representantes de las comunidades indígenas; sin embargo, algunos casos se han resuelto en el sentido de que, independientemente de que pudiera considerarse paternalista, las normas cuestionadas son benéficas a estos grupos.

Estimó que también podría determinarse la falta de consulta y traer, por consecuencia, su realización, lo cual podría llevar a dos escenarios posibles: 1) que se consulte y el producto legislativo resulte benéfico y 2) que se consulte y la norma resultante, luego de impugnarse y analizarse por esta Suprema Corte, resulte inconstitucional. Por tanto,

consideró que, pragmáticamente, sería preferible entrar al estudio de fondo de las normas en cuestión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación si de oficio, previo al estudio de fondo, en el caso era o no necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la validez del decreto impugnado, respecto de lo cual se expresó una mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que, derivado de esta votación, estará en contra de las consideraciones del proyecto en el estudio de fondo subsecuente.

El señor Ministro Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No.

149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que resulta inválido incorporar al cabildo municipal con derecho a voto a funcionarios distintos de los previstos en el artículo 115, fracción I, constitucional, además de homologarlos a regidores, como resultado de cuatro interpretaciones de ese precepto constitucional: 1) gramatical —dispone explícitamente que un ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal y las sindicaturas y regidurías que determine la ley, sin hacer referencia a alguna otra figura u órgano—, 2) teleológica —de su proceso de reforma se desprende que la finalidad de precisar estos tres cargos fue excluir completamente a otros poderes o niveles de gobierno de las decisiones del municipio—, 3) sistemático-funcional —el artículo 115, fracción II, constitucional establece las previsiones y los límites de las leyes de los Congresos locales en materia municipal, de los cuales no se encuentra la posibilidad de agregar otros miembros del cabildo ni homologarlos a regidores con voz y voto y 4) histórica —el régimen constitucional ha transitado para consolidar la autonomía municipal y evitar la intervención de poderes estatales en el ejercicio de las competencias municipales—.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con el sentido del proyecto, apartándose de algunas consideraciones, sobre todo, el análisis del artículo 115, fracción II, pues la invalidez podría declararse únicamente

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

con la violación a su diversa fracción I, lo cual expresará en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en razón de que adelanta la vigencia de las normas declaradas inconstitucionales, por lo que no es necesario estudiar los planteamientos por vicios propios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro Laynez Potisek presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio primero, párrafo primero, del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que determina la entrada en vigor de los artículos 4, definición novena, y 120,

fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, declarados inválidos, 2) determinar la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, 3) determinar que las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtan sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y 4) determinar que, una vez notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia, los presidentes de comunidad en este municipio carecerán de atribuciones legales para integrar con derecho a voto el cabildo municipal y, por lo mismo, tendrán derecho a participar solo con voz en las sesiones respectivas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó a los efectos, pero únicamente se apartaría del efecto 3), ya que la declaración de invalidez debería tener efectos generales, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio primero, párrafo primero, del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, 2) determinar la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y 4) determinar que, una vez notificados los puntos resolutive de esta sentencia, los presidentes de comunidad en este municipio carecerán de atribuciones legales para integrar con derecho a voto el cabildo municipal y, por lo mismo, tendrán derecho a participar solo con voz en las sesiones respectivas. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 3) determinar que las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtan sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en términos del apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y, por extensión, la del artículo transitorio primero, párrafo primero, del referido Decreto No. 149, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta determinación. CUARTO. Se

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

determina la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tal como se precisa en el apartado VIII de esta sentencia. QUINTO. Las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista:

II. 28/2019

Controversia constitucional 28/2019, promovida por el Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformadas y adicionadas mediante los Decretos Nos. 149 y 75, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VII de este fallo; y, por extensión, del primer párrafo del artículo primero transitorio del referido Decreto No. 149, en términos del apartado VIII.A de la presente ejecutoria. TERCERO. Se decreta la reviviscencia del contenido total de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su versión anterior a la expedición del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en términos del apartado VIII.A de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez y reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente respecto de las partes en la controversia una vez que se notifiquen sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII.B de la presente resolución. QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala”.*

III. 39/2019

Controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformadas y adicionadas mediante los Decretos Nos. 149 y 75, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VII de este fallo; y, por extensión, del primer párrafo del artículo primero transitorio del referido Decreto No. 149, en términos del apartado VIII.A de la presente ejecutoria. TERCERO. Se decreta la reviviscencia del contenido total de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su versión anterior a la expedición del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en términos del apartado VIII.A de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez y*

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente respecto de las partes en la controversia una vez que se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII.B de la presente resolución. QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso ratificar las votaciones de la controversia constitucional 38/2019 en lo que resulte aplicable al caso, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación y a la precisión de las normas impugnadas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad, consistente en tener por

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

oportunamente impugnado el artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad, consistente en tener por oportunamente impugnados los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio primero, párrafo primero, del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, 2) determinar la

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y 4) determinar que, una vez notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia, los presidentes de comunidad en este municipio carecerán de atribuciones legales para integrar con derecho a voto el cabildo municipal y, por lo mismo, tendrán derecho a participar solo con voz en las sesiones respectivas. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtan sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la congruencia formal de los puntos resolutivos.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y, por extensión, la del artículo transitorio primero, párrafo primero, del referido Decreto No. 149, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta determinación. TERCERO. Se determina la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tal como se precisa en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al

Sesión Pública Núm. 109 Martes 3 de noviembre de 2020

Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes diez de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

